

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1130-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma político-electoral.
2.- Tema de la Iniciativa.	Garantías Individuales y Derecho Constitucional.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario PT.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y, de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Contemplar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una reforma integral en materia político-electoral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL</p> <p>Artículo Único. Se reforman el inciso a) de la Fracción II del Artículo 3; Se reforman los párrafos primero y segundo del Artículo 31; Se reforma la fracción I y se adiciona un inciso d) al numeral primero de la fracción VIII del Artículo 35; Se reforma la fracción III del Artículo 36; Se reforma la fracción II del Artículo 38; Se adiciona un párrafo segundo, corriéndose en su orden el actual párrafo segundo para pasar a ser párrafo tercero con los incisos que van del a) al d) y se adicionan un párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo; Se reforma los párrafos primero, cuarto y se adiciona un párrafo quinto a la Fracción I del párrafo noveno; Se adiciona un párrafo segundo al inciso e) del Apartado A, de la Fracción III; Se reforman el párrafo primero del Apartado C de la Fracción III; Se reforman los párrafos primero y segundo de la Fracción IV; Se reforma el párrafo primero y segundo del Apartado A, de la Fracción V; Se adiciona un párrafo tercero al Apartado A, Fracción V, corriéndose en su orden el actual párrafo tercero para pasar a ser párrafo cuarto; Se reforman el párrafo sexto con los incisos a), b), c), d) y e); Se reforman los párrafos siete, ocho, nueve, diez,</p>

once, doce y trece; Se reforma el numeral seis del inciso a) del Apartado B; Se adiciona un segundo párrafo el mismo numeral seis; Se adicionan los párrafos segundo y tercero al inciso b) del Apartado B; Se reforma el inciso c) del Apartado B; Se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del Apartado B; Se reforma el primer párrafo del Apartado C; Se reforma el párrafo primero de la Fracción VI, todos del artículo 41; Se reforma el Artículo 52; Se reforman los párrafos primero y segundo del Artículo 53, se adiciona un párrafo tercero a dicho Artículo; Se reforma el párrafo primero del Artículo 54 así como las fracciones I, II, III, IV y V; Se reforma el párrafo primero y segundo del Artículo 56; Se adicionan el párrafo tercero pasando a ser el actual párrafo tercero a ser párrafo cuatro del Artículo 56; Se reforma el párrafo primero del Artículo 59 y se adicionan los párrafos segundo tercero y cuarto a dicho Artículo; Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo 63; Se reforma la Fracción XIX-Q del Artículo 73; Se reforma el primer párrafo del Artículo 78; Se reforman los párrafos, segundo, tercero y cuarto, así como las Fracciones I, II, párrafo segundo y tercero, III, V, y se adicionan las Fracciones IX y X, pasando la actual Fracción X a ser Fracción XI; y se adiciona un párrafo octavo, pasando a ser el párrafo octavo a noveno y así sucesivamente del Artículo 99; Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto, pasando a ser el actual párrafo cuarto, párrafo quinto del Artículo 105; Se reforma el segundo párrafo de la Fracción I del Artículo 115; Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, cuarto y quinto de la Fracción I, se

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia

...
...
...
...
...
...
...

reforman los párrafos segundo y tercero de la Fracción II, se reforma el primer párrafo del inciso a) y se deroga el numeral cinco de la Fracción IV, del Artículo 116, todos estos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación.
(...)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
I. ...	I. ...
II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.	II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
Además:	Además:
a) Será democrático, considerando a <i>la democracia</i> no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;	a) Será democrático, considerando a esta forma de gobierno en beneficio del y para el pueblo , no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
b). a i). ...	b) a i) (...)
III. a X. ...	III. a X. (...)

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a *los mexicanos* que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta *reserva* también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

...

...

...

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. a VII. ...

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a **todas las personas mexicanas** que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad, **con excepción de los casos de aquellas personas que han obtenido la doble nacionalidad y se tenga reciprocidad convencional con el país de origen.** Esta **excepción**, también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

(...)

(...)

(...)

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar **como un deber cívico** en las elecciones populares; **preferentemente mediante la boleta electoral, o en su caso, por los medios electrónicos que determine la ley electoral.**

II. (...)

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a). a c). ...

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

<p>...</p> <p>d) Para el caso de los ejercicios de participación ciudadana que haya, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana y plebiscitos que se realicen, en los términos de la Ley de la materia.</p> <p>...</p> <p>2o. a 7o. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p> <p>d) Para el caso de los ejercicios de participación ciudadana que haya, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana y plebiscitos que se realicen, en los términos de la Ley de la materia.</p> <p>Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c), la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;</p> <p>2o. a 7o. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p>
--	---

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. V. ...

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. ...

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

No tiene correlativo

III. a VI. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares, en los procesos de revocación de mandato, **así como en los demás ejercicios de participación ciudadana que haya, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos que se realicen**, en los términos que señale la ley;

IV. (...)

V. (...)

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. (...)

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

Esta regla no será aplicable a las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas o cuya sentencia no haya causado estado dado que se encuentran amparadas por el principio de presunción de inocencia.

III. (...)

IV. (...)

...

Artículo 41...

No tiene correlativo

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para *observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*

V. (...)

VI. (...)

(...)

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

El pueblo ejerce su democracia, considerando a esta no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como una forma de gobierno en beneficio del y para el pueblo, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para cumplir con el principio de paridad de género, **en sus vertientes horizontal, vertical y transversal, asentado en el reconocimiento de todas las personas, en los siguientes supuestos:**

<p>No tiene correlativo</p>	<p>a) En los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>b) En la composición y designación de los integrantes del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas y en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>c) En la postulación a cargos de elección popular unipersonales relativos a la gubernatura en los términos estrictamente establecidos en la legislación.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>d) En la postulación a cargos de elección popular, por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para ocupar:</p> <ul style="list-style-type: none"> 6. Senadurías 7. Diputaciones Federales 8. Diputaciones Locales 9. Ayuntamientos y Alcaldías 10. Regidurías, Concejalías y Sindicaturas.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>En caso de que la composición de un organismo autónomo del estado mexicano sea impar, se buscará que la integración sea lo más cercana al cincuenta por ciento de representación de cada género.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>De la misma forma, este criterio de paridad aplicará en la composición final de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, de los Congresos Locales, Ayuntamientos y Alcaldías, así como Regidurías, Concejalías y Sindicaturas a través de la aplicación de la regla de ajuste prevista en la normatividad, para lo cual, el partido político de que se trate junto con la autoridad administrativa electoral federal o local según sea el caso, determinará de común acuerdo el corrimiento hasta lograr una integración paritaria.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>La ley determinará las acciones afirmativas como una manera de inclusión, para representar a los grupos en situación de vulnerabilidad, preferentemente, aquellos que han sido discriminados y rezagados históricamente como una forma de visibilizarlos para acceder a cargos de elección popular.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Las solicitudes de registro de candidaturas tanto federales como locales que presenten los partidos políticos o las coaliciones, deberán integrarse con</p>

No tiene correlativo

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se *observará el principio de paridad de género*.

...

las acciones afirmativas que disponga la ley en la materia.

Todas las acciones afirmativas deberán emitirse al menos noventa días antes del inicio del proceso electoral de que se trate, el Instituto deberá definir, respetando el derecho de auto organización de los partidos políticos, pero salvaguardando su cumplimiento.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas, **democráticas** y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de **todas** sus candidaturas, se **cumplirá** el principio de paridad de género **y de acciones afirmativas que disponga la ley en la materia, respetando el derecho de autodeterminación de cada partido político.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. **Se entenderá por votación válida emitida, el resultado que se obtenga de restar a la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los votos a candidatos no registrados y los votos correspondientes a los candidatos independientes.** El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro, **salvo que haya conservado el registro**

No tiene correlativo

II. ...

...

como partido local, obteniendo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en al menos la mitad más uno del total de las entidades federativas en donde se haya desarrollado una elección concurrente, esto aplicará para la elección donde se elijan Presidente de la República, senadurías y diputaciones federales, así como en la elección donde sólo se renueve la Cámara de las y los Diputados.

Se entenderá por votación válida emitida, el resultado que se obtenga de restar a la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los votos a candidatos no registrados y los votos correspondientes a los candidatos independientes.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos

a). ...

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, *senadores* y *diputados* federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c). ...

electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, **senadurías y diputaciones** federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total

...

...

III. ...

del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período *comprendido entre* el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b). a d). ...

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período de **intercampaña** que comprende el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del

e). ...

No tiene correlativo

f). ...

tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

Del total del tiempo establecido como derecho de los partidos políticos, tanto ordinario como en tiempo de campaña, deberá destinarse la parte proporcional que equivale a la mitad de este, a las mujeres.

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

...

...

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas, **intercampañas** y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio, televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección

...

Apartado B...

popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, **de igual manera se deberá evitar el uso de lenguaje ofensivo que pueda generar violencia política en razón de género; también la propaganda política y electoral deberá usar lenguaje incluyente.**

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, *senadores y diputados* federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan *diputados* federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas, **intercampañas** y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, **senadurías y diputaciones** federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan **diputaciones** federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. ...

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y *los ciudadanos* en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente **o una consejera Presidenta** y diez consejeros **y consejeras** electorales; y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros **y las consejeras** del Poder Legislativo, **las y** los representantes de los partidos políticos y **una o** un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales **y la ciudadanía**, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente **o una consejera Presidenta** y diez consejeros **y consejeras** electorales; y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros **y las consejeras** del Poder Legislativo, **las y** los representantes de los partidos políticos y **una o** un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para

ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de las y los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

No tiene correlativo

...

...

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de las y los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

En la designación e integración del Consejo General y los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, deberá respetarse el principio de paridad de género.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente **o consejera Presidenta y las y los** consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, *así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;*

b) *El Comité* recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al *órgano de dirección política* de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que, una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero **o consejera** Presidente y de **las y** los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables; **para ello, se integrará un órgano de dirección política, conformado con un representante de cada grupo parlamentario representado en la cámara de diputados. Este órgano de dirección será avalado por la Junta de Coordinación Política y las decisiones que sean tomadas por este órgano serán aprobadas en el pleno de la Cámara.**

b) **Este órgano de dirección política** recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al **pleno** de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente **o consejera Presidenta y las y** los consejeros electorales, a fin de que, una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno

Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada *por el comité de evaluación*;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), *el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada *por el comité de evaluación*.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada **a propuesta del órgano de dirección política y avalada por la Junta de Coordinación Política**;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), **la propia Cámara de Diputados** realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada **a propuesta del órgano de dirección política y avalada por la Junta de Coordinación Política**;

De darse la falta absoluta del consejero Presidente **o de la consejera Presidenta** o de cualquiera de **las o los** consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero **o consejera** para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de *su Presidente*.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero *Presidente del Consejo General*, los consejeros electorales, *el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral*. Quienes hayan fungido *como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo* no podrán desempeñar cargos en

El consejero Presidente **o la consejera Presidenta y las** **o** los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

Quien funja como titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

Quien funja como titular de la Secretaria Ejecutiva será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de **quien presida el Consejo**.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente **o consejera Presidenta** del Consejo General, **las y** los consejeros electorales, **quienes funjan como** titular del órgano interno de control y **de la Secretaria Ejecutiva** del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido **como titulares en la presidencia del Consejo General, en**

los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. a 5...

las consejerías electorales y en la Secretaría Ejecutiva no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Las y los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero **o consejera** por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

3. El padrón y la lista de electores;

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas

<p>6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>7...</p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <p>1. a 7...</p>	<p>directivas;</p> <p>5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;</p> <p>6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, a través de la Unidad Especializada.</p> <p>Para efectos de las candidaturas en coalición o comunes, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de las mismas, apegándose al formato establecido por la autoridad electoral de acuerdo a las reglas que para los partidos políticos dispone la ley en la materia, y</p> <p>7. Las demás que determine la ley.</p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <p>1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;</p> <p>2. La preparación de la jornada electoral;</p> <p>3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</p>
---	--

	<p>4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</p> <p>5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;</p> <p>6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y</p> <p>7. Las demás que determine la ley.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>El Instituto en ningún caso podrá emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que cambien, modifiquen u alteren las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado, de lo contrario estaría violentando lo mandado en el artículo 105 de esta Carta Magna.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>El Instituto Nacional Electoral estará obligado a notificar al Honorable Congreso de la Unión de los temas en donde haga falta emitir leyes que se requieran, modificar o adicionar porciones normativas para adecuar y mejorar las leyes en la materia y esta notificación deberá realizarse por lo menos, con ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral.</p>

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del *Consejo General* del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones *del Consejo* para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, *el Consejo General* no

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación, **así como los demás ejercicios de participación ciudadana como referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos,**

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato **o cualquier otro ejercicio de participación ciudadana, como referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos,** en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo **de una Unidad Especializada** del Instituto Nacional Electoral **que contará con autonomía técnica e independencia en sus decisiones y el Titular será designado por la Cámara de Diputados.** La ley desarrollará las atribuciones **de dicha Unidad** para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la

estará *limitado* por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, *su órgano técnico* será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, **esta Unidad Especializada** no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, **su Unidad Especializada** será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares, los procesos de revocación de mandato, **así como en los demás ejercicios de participación ciudadana, entre otros, referéndums y plebiscitos que se realicen**, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- a. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- b. Educación cívica;
- c. Preparación de la jornada electoral;
- d. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

...

a). a c). ...

e. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

f. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

g. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

h. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

i. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

j. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

k. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

...

Apartado D...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, **así como en los demás ejercicios de participación ciudadana, entre otros,**

esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos que se realicen, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, **así como en los demás ejercicios de participación ciudadana, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos que se realicen**, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

...

...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por *300 diputadas y diputados electos* según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por *200 diputadas y diputados* que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los *300* distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por **trescientas diputaciones electas** según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por **doscientas diputaciones** que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los **trescientos distritos** electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad

una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de *los 200 diputadas y diputados* según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

No tiene correlativo

Artículo 54. La elección de *los 200 diputados* según el principio de representación proporcional y el sistema de

federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de **las doscientas diputaciones** según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La ley reglamentaria establecerá los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deberán hacerse en las Listas Regionales de representación proporcional, una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa, con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Diputados, para lo anterior, el partido político que mayor votación alcance junto con la autoridad administrativa electoral federal o local según sea el caso, determinará de común acuerdo el corrimiento hasta llegar a la paridad mediante una regla de ajuste.

Artículo 54. La elección de **las doscientas diputaciones** según el principio de representación proporcional y el

asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a *diputados* por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputaciones según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación *nacional* emitida, el número de *diputados* de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

No tiene correlativo

sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a **diputaciones** por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputaciones según el principio de representación proporcional; **o cumplan con la excepción señala en párrafo cuarto de la Base I del artículo 41 constitucional.**

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación **válida** emitida, el número de **diputaciones** de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

La ley reglamentaria establecerá los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deberán hacerse en las listas plurinominales una vez

IV. Ningún partido político podrá contar con más de *300 diputados* por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de *diputados* por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. ...

concluida la elección por el principio de mayoría relativa, con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Diputados, para lo anterior, el partido político que mayor votación alcance, junto con la autoridad administrativa electoral federal o local según sea el caso, determinará de común acuerdo el corrimiento hasta llegar a la paridad mediante una regla de ajuste.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de **trescientas diputaciones** por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputaciones** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho *senadoras y senadores* de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán **electos** según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán *elegidas* según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

No tiene correlativo

con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho **senadurías**, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán *elegidos* según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán **electas** según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La ley reglamentaria establecerá los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deberán realizarse en la lista plurinominal nacional, una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa, con la finalidad de garantizar la

...

Artículo 59. Las senadurías podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y *los Diputados* al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado, perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

No tiene correlativo

paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Senadores, para lo anterior, el partido político que mayor votación alcance, junto con la autoridad administrativa electoral federal o local según sea el caso, determinará de común acuerdo el corrimiento hasta lograr una integración paritaria.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 59. Las senadurías podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y **las diputaciones** al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. **Podrán optar por la elección consecutiva tanto las senadurías como las diputaciones por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional.** La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado, perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de la o el legislador perteneciente a un partido político que haya perdido su registro, la o el legislador podrá optar por la elección consecutiva a través de otro partido sin que exista relación de militancia o que dicho partido haya sido integrante de la coalición que lo postuló de manera primigenia.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de *diputados y senadores* del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara

Los representantes populares que busquen la elección consecutiva podrán optar por la misma entidad federativa o distrito o circunscripción o lista nacional o plurinominal, así como por el mismo principio por el cual obtuvieron el cargo.

Los partidos políticos nacionales de nueva creación podrán postular candidaturas en elección consecutiva, siempre que la diputación o senaduría a postular hubiese terminado durante la primera mitad de su encargo con el vínculo que la o lo unía al partido político que le postuló.

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de **diputaciones y senadurías** del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones

respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado *los diputados* que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado *los senadores* que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Se entiende también que *los diputados o senadores* que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

...

extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado las **diputaciones** que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado **las senadurías** que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Se entiende también que **los titulares de las diputaciones o senadurías** que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes, habiendo sido electos *diputados o senadores* no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que, habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-P. ...

para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes, habiendo sido electos **en las diputaciones o senadurías**, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que, habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. (...)

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

XIII. (...)

XIV. (...)

XV. (...)

XVI. (...)

XVII. (...)

XVIII. (...)

XIX. (...)

XX. (...)

XXI. (...)

XXII. (...)

XXIII. (...)

XXIV (...)

XXV. (...)

XXVI. (...)

XXVII. (...)

XXVIII. (...)

XXIX. (...)

XXX. (...)

XXXI. (...)

XXIX-A (...)

XXIX-B (...)

XXIX-C (...)

XXIX-D (...)

XXIX-E (...)

XXIX-F (...)

XXIX-G (...)

XXIX-H (...)

XXIX-I (...)

XXIX-J (...)

XXIX-K (...)

XXIX-L (...)

XXIX-M (...)

XXIX-N (...)

XXIX-Ñ (...)

XXIX-O (...)

XXIX-P (...)

XXIX-Q Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

XXIX-Q Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares, **así como en los demás ejercicios de participación ciudadana, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos que se realicen.**

XXIX-R a XXXI. ...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros, de los *que 19 serán diputados y 18 senadores* nombrados por sus respectivas Cámaras en la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

XXIX-R (...)

XXIX-S (...)

XXIX-T (...)

XXIX-U (...)

XXIX-V (...)

XXIX-W (...)

XXIX-X (...)

XXIX-Y (...)

XXIX-Z (...)

XXX. (...)

XXXI. (...)

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de **treinta y siete** miembros de los **cuales diecinueve provendrán de la Cámara de Diputados y dieciocho de la Cámara de Senadores, todos estos serán** nombrados por sus respectivas Cámaras en la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio,

...

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por cinco Magistrados Electorales. *El Presidente* del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

un sustituto y ningún Grupo Parlamentario que cuente con representación política legítima en ambas Cámaras o en una de ellas, podrá ser excluido de contar con miembros en los trabajos de la Comisión Permanente.

(...)

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior, **cinco** salas regionales, **una sala especializada y un tribunal local por entidad**; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por cinco Magistrados Electorales. **Quien funja en la Presidencia** del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de *diputados y senadores*;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de *Presidente* de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de *Presidente* de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de *Presidente Electo* respecto *del candidato* que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de **diputaciones y senadurías**;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección **para la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de **Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de **Presidente o Presidenta Electa** respecto **de la candidatura** que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato; **o de cualquier otro ejercicio de participación ciudadana según establezca la ley en la materia.**

IV. ...

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de *los ciudadanos* de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que *un ciudadano* pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. a IX. ...

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de **la ciudadanía** de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que **la ciudadanía** pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;</p> <p>X. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan,</p> <p>XI. Las impugnaciones que versen sobre el procedimiento de designación de autoridades electorales locales.</p> <p>XII. Los asuntos que relacionados con el presupuesto del Instituto Nacional Electoral</p> <p>XIII. Las demás que señale la ley.</p> <p>Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán</p>
--	---

...

No tiene correlativo

resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

Para los casos en que una sala del Tribunal Electoral deba emitir resolución en materia de acciones afirmativas, paridad de género o sobre la protección de derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, el Tribunal deberá aplicar, en todo momento, una perspectiva que reconozca la igualdad de derechos de los involucrados, sin embargo una vez iniciado el proceso electoral de que se trate, se abstendrá de emitir recomendaciones a la autoridad administrativa sobre estos temas para

...

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte, o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

...

no cambiar las reglas electorales en observancia a los principios de certeza y seguridad jurídica.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte, **a petición** de alguna de las salas regionales **o de los tribunales locales**, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

...

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior, regionales **y locales** serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales **y Tribunales locales** deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

...

...

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. (...)

II. (...)

(...)

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. (...)

II. (...)

(...)

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, **en tal virtud, los órganos administrativos y los jurisdiccionales, no podrán, por la vía reglamentaria o interpretativa, emitir**

criterios, lineamientos u acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez iniciado. Para cumplir con lo anterior, el Instituto deberá notificar al H. Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el último párrafo del Apartado B del artículo 41 de la Constitución.

(...)

III. (...)

(...)

(...)

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. (...)

II.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de **presidencias municipales, regidurías y sindicaturas**, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del

...

III. ...

...

...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. (...)

II.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de *presidentes municipales, regidores y síndicos* por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de

los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

...

...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, **incluso, si la coalición que lo postula es distinta a la conformación primigenia, será suficiente que uno de los partidos que originalmente postuló lo haga de nuevo**, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **La elección consecutiva deberá ser por el mismo municipio en que fueron electos.**

(...)

(...)

(...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. (...)

IX. ...

X. ...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. *Los gobernadores* de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

La elección de *los gobernadores* de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

IX. (...)

X. (...)

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Las gubernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

La elección de **las gubernaturas** de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Las gubernaturas de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) *El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;*

b) *El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.*

Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. ...

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) **La o el** gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) **La o el** gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Quien aspire a la gubernatura constitucional de un Estado, deberá ser mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con *diputados electos*, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de *diputados* por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, **incluso, sí la coalición que lo postula es distinta a la conformación primigenia, será suficiente que uno de los partidos que originalmente postuló lo haga de nuevo**, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **Para la elección consecutiva local aplicarán los mismos criterios establecidos en la elección federal que esta Constitución prevé.**

Las legislaturas de los Estados se integrarán con **diputaciones electas**, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputaciones** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
III. ...	III. (...)
<p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>a) Las elecciones de <i>los gobernadores</i>, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;</p>	<p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>a) Las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto, directo y democrático; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;</p>

<p>b) a p). ...</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>b) a p). (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - El Congreso de la Unión deberá reformar y adicionar las leyes reglamentarias en materia electoral en un plazo no mayor a noventa días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>TERCERO. - Se deroga el artículo sexto transitorio del DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la</p>

Federación el 23 de mayo del 2014, así como todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. - Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el presente Decreto, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir las disposiciones necesarias para ajustarse a las reformas constitucionales en materia electoral previstas en este Decreto.

QUINTO.- Para el caso de la reforma al numeral I del Artículo 35, los medios electrónicos que determine la ley electoral, serán a partir de la elección intermedia de 2027, como una prueba piloto a gran escala; una vez implementados en esta elección intermedias de 2027, el Instituto Nacional Electoral dará a conocer los resultados que estos medios electrónicos son confiables, seguros y sobre todo generan en los resultados certeza y seguridad jurídica, así podrán ser utilizados en la elección de 2030.

SEXTO. - Para el caso de la reforma al inciso d) del Artículo 35, el Congreso de la Unión deberá emitir la ley respectiva sobre aquellos ejercicios de participación ciudadana que haya, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana y plebiscitos, las cuales deberán realizarse con la prontitud necesaria dentro del segundo período del Segundo Año de la LXV Legislatura.

SÉPTIMO. - En el caso de la reforma a la Base V, Apartado A del artículo 41, la H. Cámara de Diputados deberá emitir

Lineamientos en donde establezca el mecanismo, plazos y demás cuestiones para atender las reglas del órgano de dirección que será avalado por la Junta de Coordinación Política y ajustarse a lo establecido en el presente Decreto.

OCTAVO. - En el caso de la reforma al artículo 53, el Congreso de la Unión deberá atender en las reformas a la ley reglamentaria, en donde deberá establecer los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deberán realizarse en las Listas Regionales de representación proporcional, una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa, con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Diputados.

NOVENO. - De igual manera que en lo establecido en el Transitorio Séptimo, la reforma del artículo 56 tendrá que cumplir la ley reglamentaria con establecer los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deberán realizarse en la lista plurinominal nacional, una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa, con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Senadores.

DÉCIMO. - En lo concerniente a la reforma del artículo 99, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá revisar y ajustar sus criterios, Lineamientos y reglas normativas para estar en concordancia al presente

Decreto. Para ellos tendrá un plazo de noventa días hábiles.

DÉCIMO PRIMERO. - Para la reforma del artículo 115 los Congresos Locales deberán realizar los ajustes normativos derivados de este Decreto con la finalidad de armonizar la Constitución Política de sus entidades federativas y las leyes reglamentarias en materia electoral de conformidad con los alcances de este Decreto, lo anterior deberá realizarlo en noventa días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO. - Para la reforma del artículo 41, párrafo octavo, numeral I, concerniente a la excepción sobre el tres por ciento de la votación válida emitida, se aplicará para la elección de 2024.

Juan Carlos Sánchez.